Popayán, 14- 02- 2025 Radicación: 20251400044803

Doctores:

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal de Popayán

Asunto: Solicitud de reinicio No 4 y modificatorio No 11 al contrato de interventoría No 20231800030567 DEL 2023.

Cordial saludo.

Por medio del presente de manera comedida solicito revisar y/o tramitar la prórroga N°1 suspensión No. 04 alcontrato de Interventoría No. 20231800030567 DEL 2023, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO No.	20231800030567 DEL 2023
MODALIDAD	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. MP-SI-CM-002-2023
NATURALEZA	CONSULTORIA- INTERVENTORIA
CONTRATISTA	MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS Nit. 800136108 -3
OBJETO	" INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN."
VALOR	SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($ 734.433.823)
CDP	2023.CEN.01.4176
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
ACTA DE INICIO	3 DE OCTUBRE DEL 2023
ACTA DE SUSPENSION No. 1	31 DE DICIEMBRE DEL 2023
ACTA DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN N° 01	9 DE ENERO DEL 2024
ACTA DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN N° 02	15 DE ENERO DEL 2024
MODIFICATORIO No.1	PRORROGA: 2 MESES
ACTA DE SUSPENSION No.2	22 DE MARZO DEL 2024
ACTA DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2	1 DE ABRIL DEL 2024
ACTA DE REINICIO No.2	4 DE ABRIL DEL 2024
MODIFICATORIO No.2	PRORROGA: 2 MESES

Popayán, 14- 02- 2025 Radicación: 20251400044803

SUSPENSION No. 3	HASTA EL 11 DE JUNIO DEL 2024
REINICIO No.3	12 DE JUNIO DEL 2024
MODIFICATORIO No 3	PRORROGA: 15 DIAS
MODIFICATORIO No 4	PRORROGA: HASTA EL 29 DE JULIO DEL AÑO 2024 ADICIONAL: ($83.646.704,46)
MODIFICATORIO No 5	PRORROGA POR 15 DIAS
MODIFICATORIO No 6	PORRROGA POR 10 DIAS
MODIFICATORIO N° 7	PRORROGA: HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2024 ADICIONAL: $ 121.377.903.00
MODIFICATORIO N° 8	PORRROGA POR 30 DIAS CALENDARIO
MODIFICATORIO N° 9	PRORROGA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024
PRESENTE MODIFICATORIO N°10	PRORROGA HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024
SUSPENSION	HASTA EL 13 DE ENERO DE 2025
PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSION N° 4	HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2025
REINICIO N°4	14 DE FEBRERO DE 2025
MODIFICATORIO N° 11	PRORROGA HASTA EL 06 DE MARZO DE 2025

JUSTIFICACION TECNICA:

El Municipio de Popayán suscribió contrato de interventoría No. 20231800030567 DEL 2023 con MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS, identificado con Nit. 800136108 -3, cuyo objeto es: " INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN.", con fecha de inicio del 3 de octubre de 2023.

El CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 20231800029387 DEL 2023 – OBJETO: "MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN", fue diseñado para atender las vías de la ciudad de Popayán, no solo las principales arterias que permiten la movilidad vial y el correcto tránsito, sino que también guarda el propósito de velar por el mantenimiento, rehabilitación y conservación de las vías que permiten mejorar la conectividad en la malla vial urbana y rural.

De acuerdo con los objetivos del programa de Gobierno de la Administración Municipal, enfocado en el fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en sus instituciones a través de una gestión pública transparente, se ha recibido solicitudes de la ciudadanía los cuales se han dado a conocer al contratista a través de los diferentes comités de obra, en donde se solicita la atención de diferentes calles y carreras de la ciudad para el mejoramiento con trabajos de re parcheo.

Como quiera que el contrato de obra estima dentro de sus alcances estas actividades, está en la posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de Popayán.

Popayán, 14- 02- 2025 Radicación: 20251400044803

Mediante oficio de solicitud N° **POPG_094** y oficio de justificación N° **POPG_096 de fecha 14 de febrero de 2025,** el contratista de interventoría MIGUEL MORALES presentante legal de MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS, en consideración a que el contrato de obra objeto de vigilancia, solicito el reinicio de ejecución del mismo y a su vez, prorrogar el término de la ejecución de la obra, esta interventoría solicita reiniciar la ejecución del contrato de interventoría y prorrogar el plazo hasta el 06 de marzo de 2025 justificando técnicamente las razones de su petición de la siguiente manera:

En desarrollo de las funciones propias derivadas del contrato 20231800030567 cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN"****, solicitamos a usted con el fin de dar acompañamiento, supervisión y control tanto técnico, administrativo, financiero y ambiental al Contrato de obra No. 20231800029387 de 2023 se reinicie y se dé un plazo adicional a partir de la terminación del plazo contractual vigente hasta el 6 de marzo de 2025. Lo anterior, alineado con la solicitud de reinicio y prórroga realizada para* ***"El CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 20231800029387 DEL 2023 – OBJETO: "MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN".*** *Conforme a los oficios de solicitud presentados, es de precisar que se justifica la necesidad del reinicio y prórroga del contrato de interventoría No 20231800030567 DEL 2023, teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la suspensión han sido superados.*

Mediante oficio con radicado **No 20251400045203 de fecha 14 de febrero de 2025** el supervisor del contrato de interventoría, avala la solicitud de reinicio y prorroga, presentados por el contratista de interventoría, justificando técnicamente las razones de su solicitud, y avalando el plazo de ejecución hasta el 06 de marzo de 2025.

Verificadas las circunstancias señaladas por el interventor en su solicitud, se encuentra necesario mantener el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra; sosteniendo los campos de vigilancia inicialmente contratados a la interventoría.

VIABILIDAD JURÍDICA:

"La suspensión de los contratos estatales es una contingencia común, pero no está claramente regulada en la ley actual ni suficientemente estudiada por la doctrina. Aunque no extingue el contrato, sí interrumpe temporalmente el cumplimiento de las obligaciones. Esta suspensión puede ser total o parcial, dependiendo de su causa (fuerza mayor, caso fortuito o interés público) y puede ocurrir en diferentes momentos del contrato (durante la selección del contratista o su ejecución). La jurisprudencia reconoce su validez cuando es justificada y acordada por escrito entre las partes. Aunque la ley actual no regula explícitamente la suspensión temporal, en la práctica se incluyen cláusulas que permiten su aplicación en situaciones excepcionales, incluso sin previsión contractual previa".

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en su sentencia del 12 de abril de 2012, estableció que la suspensión de un contrato no es una facultad unilateral de la Administración, excepto en los casos expresamente autorizados por la ley. La actividad del Estado, incluida la contratación, debe regirse por el principio de legalidad. En general, la suspensión de la ejecución del contrato

Popayán, 14- 02- 2025 Radicación: 20251400044803

se acuerda entre las partes cuando circunstancias como fuerza mayor, caso fortuito o interés público impiden temporalmente el cumplimiento de las obligaciones. El principal efecto es que las obligaciones no son exigibles mientras dure la suspensión, y el plazo del contrato no corre. Además, la suspensión debe ser razonable, proporcional y estar sujeta a un plazo o condición específicos, no siendo indefinida.

En cuanto a la prórroga solicitada se encuentra que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP) y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal.

Ahora bien, en materia estrictamente jurídica la corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad del año 2012 ha indicado frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

De igual forma aseveró:

"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

Concluyó que:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el

Popayán, 14- 02- 2025 Radicación: 20251400044803

cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

VIABILIDAD FINANCIERA:

La presente el presente reinicio y modificatorio no genera reconocimientos de valores adicionales, por lo cual no se requiere acreditar una nueva disponibilidad presupuestal.

SOLICITUD:

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, es posible concluir que se requiere reiniciar y prorrogar la ejecución del contrato de interventoría No. 20231800030567 DEL 2023, hasta el 06 de marzo de 2025, en aras de culminar con las actividades requeridas.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO CASTRO F.
Secretario de Infraestructura (E)
Supervisor reasignado

Reviso: Jairo Adolfo Pino – Líder Jurídico- Sec. Infraestructura
Reviso: Carlos Fernando Castro (E)
Copia: N/A